

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 DE MARZO /2024

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2023-00927-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por el Banco Finandina , quien actúa mediante vocero judicial, y en contra de la señora LINA MARIA OROZCO LARGO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado judicial de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total

de la obligación por parte de la demandada, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el Banco Finandina, quien actúa mediante vocero judicial, y en contra de la señora LINA MARIA OROZCO LARGO , por pago total de la obligación por parte de la demandada y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada LINA MARÍA OROZCO LARGO con C.C No. 1053782455, en su condición de EMPLEADA EN ARCO SISTEMAS SAS UBICADA EN LA CALLE 106 # 53- 39 OFICINA 207 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ -CUNDINAMARCA, donde se enviará el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No.047 del 18 de enero/2024.

El embargo de los dineros que p'osea la demandada LINA MARIA OROZCO LARGO en cuentas de ahorros , Corrientes, CDTS en las siguientes entidades bancarias :Banco de Bogotá: - Banco Davivienda: - Banco Caja Social: - Banco Colpatria: Banco AV Villas: - Banco BBVA: - Banco de Occidente:- Bancolombia, medida comunicada mediante oficio No. 046 del 18 de enero /2024.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS , estos serán devueltos a la demandada por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 Del 13/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ V ARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fad37887f0f854c8793bf55a0af6263d03e961ae3f8b3d8b46df0f65f4a3f1**

Documento generado en 12/03/2024 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>